

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella, tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en el anuncio para la subasta de carne de vaca con destino al consumo en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 de Diciembre último, se reproduce á continuación el referido anuncio convenientemente rectificado, dejando, por tanto, sin efecto aquél en todas sus partes.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 6 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa, hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 721.000 kilogramos, importantes 994.980 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate, hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa, y en cualquier otro que dependiente de estos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer, para que tenga lugar un reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director

é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.º La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendá al público en los principales despachos de la Capital.

4.º El artículo objeto de este contrato, será de reses jóvenes que no excedan, por término medio, de 230 kilogramos y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionado Asilos.

5.º Si no reuniesen las expresadas condiciones, á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º No consintiendo la ley vigente que se consignen en los presupuestos corrientes ó adicionales mayor cantidad que la que se considera necesaria para el suministro durante el ejercicio á que aquéllos se refieren, la Corporación se compromete á acreditar en sus presupuestos anuales sucesivos la cantidad suficiente á garantizar este servicio, y si por un acaso inexpectado este excediese de la cantidad fijada en el ordinario, se completará la cifra necesaria en el adicional siguiente.

9.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un

plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abri-

rá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el da

carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas;

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 8 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 7 de Enero de 1893.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital provincial, Inclusa y cualquier otro Establecimiento que dependiente de estos se establezca, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 721.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en el anuncio para la subasta de carne de vaca con destino al consumo en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Diciembre último, se reproduce á continuación el referido anuncio convenientemente rectificado, dejando, por tanto, sin efecto aquel en todas sus partes.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Febrero próximo á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1896 y cuyo consumo se calcula en 308.260 kilogramos, importantes 425.398'80 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes y en cualquier otro que dependiente de estos se establezca por necesidad ó conveniencia sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.^a Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director ó Interventor de los referidos Establecimientos.

3.^a La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se

expenda al público en los principales despachos de la Capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.^a Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el Contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del Contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos kilogramo.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a No consintiendo la ley vigente que se consiguieran en los presupuestos corrientes ó adicionales mayor cantidad que la que se considera necesario para el suministro durante el ejercicio á que aquellos se refieren, la Corporación se compromete á acreditar en sus presupuestos anuales sucesivos la cantidad suficiente á garantizar este servicio, y si por un acaso inesperado este excediese de la cantidad fijada en el ordinario se completará la cifra necesaria en el adicional siguiente.

9.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *veintinueve mil doscientas sesenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos* en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza y en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás

formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza: debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se re-

fiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqua la aprobación definitiva del remate debiera otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta

grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 7 de Enero de 1893.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro Establecimiento que dependiente de los anteriores constituya la Corporación, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 308.260 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en el anuncio para la subasta de carne de carnero con destino al consumo en la Inclusa, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 de Diciembre último, se reproduce á continuación el referido anuncio convenientemente rectificado dejando por tanto sin efecto aquél en todas sus partes.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 de Diciembre último, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 8 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de carnero calculada en 28.000 kilogramos que se considera necesaria para la Inclusa, y si fuere preciso para los demás Establecimientos provinciales, hasta 30 de Junio 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil novecientas treinta y dos pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del

día en que lo verifique, ó en obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Enero de 1893.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de carne de carnero necesaria en la Inclusa, hasta 30 de Junio de 1896, obligando al Contratista á suministrar dicho artículo á los demás Establecimientos de Beneficencia, dependientes de esta Corporación, si se lo pidieren, excepto al Hospicio, y cuyo consumo se calcula para la Inclusa en 28.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en el anuncio para la subasta de carne de vaca y carnero con destino al consumo en el Hospicio, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 de Diciembre último, se reproduce á continuación el referido anuncio convenientemente rectificado, dejando por tanto sin efecto aquél en todas sus partes.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 de Diciembre último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 33.800 kilogramos de carne de vaca y carnero que se consideran necesarios para el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de carne de una ú otra clase será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil trescientas treinta y dos pesetas veinte céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de

la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó en obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 7 de Enero de 1893.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, y cuyo consumo se calcula en 33.800 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado que el modelo de proposición del anuncio publicado en el número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de los corrientes, para contratar el suministro de varias telas, zales y hules con destino al Hospital provincial, disiente del consignado en el pliego de condiciones correspondiente, circunstancia que pudiera dar lugar á dudas con perjuicio de los intereses provinciales, se reproduce á continuación el modelo de proposición del citado pliego de condiciones, que es al que deberán ajustarse las proposiciones de los licitadores á la referida subasta.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de varias telas, zales y hules que se consideran necesarias en el Hospital provincial, importantes 16.379'30 pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras, aceptando los precios marcados en dicha relación y haciendo del total importe la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Enero de 1893.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado que el modelo de proposición del anuncio publicado en el número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de los corrientes, para contratar varios géneros de cama y vestir, con destino al Hospital de San Juan de Dios, disiente del consignado en el pliego de condiciones correspon-

diente, circunstancia que pudiera dar lugar á dudas, con perjuicio de los intereses provinciales, se reproduce á continuación el modelo de proposición del citado pliego de condiciones, que es al que deberán ajustarse las proposiciones de los licitadores á la referida subasta.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de varios géneros de cama y vestir, con destino al Hospital de San Juan de Dios, importante 6.635 pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados á los mismos y haciendo una rebaja del total importe de... (tanto por ciento)... expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Enero de 1893.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sido nombrado por Real orden de 4 del corriente Investigador de Hacienda, con la categoría de Oficial de segunda clase, D. Ciriaco Laguna, esta Delegación ha acordado que preste servicio en el distrito de Buenavista de esta capital.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo cesado por Real orden de 4 del corriente en el cargo de Investigador de Hacienda D. Ramón Muntadas, que estaba adscripto al distrito de Buenavista, esta Delegación ha acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Se cita y llama á D. José Aguado López, para que acompañado de un vecino de esta capital, comparezca el día 14 del actual á las dos de su tarde en la Administración de Impuestos y Propiedades, sita en la calle de San Sebastián, núm. 2; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Los Santos de la Humosa

Con superior autorización se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa Rivera de estos Propios, para

500 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del que cursa á las once de su mañana.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría, desde este día hasta el designado para la subasta, para el que guste enterarse.

Los Santos de la Humosa 3 de Enero de 1893.—Juan Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

En la causa criminal que penda ante los Sres. Magistrados de la Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia Relatoria Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, seguida contra Saturnino Otaegui Mendizabal, por el delito de lesiones, procedente del Juzgado del Congreso, se ha dictado por la referida sala, la siguiente providencia.

Sala de lo criminal.—S. S. de la Sección 4.ª.—Gúdal.—Callejo.—Loaysa.—Madrid 13 de Diciembre de 1892. Apareciendo del edicto inserto en el número del BOLETÍN OFICIAL, unido á este rollo, que se designa al perjudicado en esta causa, con el nombre de Antonio y los apellidos Bejas Rojas, siendo así que al declarar en el sumario dijo llamarse Antonio Gregorio Rejoí Rojas, publíquense por el oficial de Sala nuevos edictos en el BOLETÍN OFICIAL, fijándolos también en el sitio de costumbre, llamando al Antonio Gregorio Rejoí Rojas, para hacerle saber la pretensión del Ministerio fiscal, en esta causa y para que en el término de veinte días, comparezca á defender su acción, si lo considera oportuno. Los S. S. del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Carrasco.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente edicto que firmo en Madrid á 17 de Diciembre de 1892.—Luis González de la Quintana.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Antonio Prieto Suárez, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 26 de Diciembre, señalando el día 1.º de Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Mercedes Fernández Sánchez, que habitaba Amparo, 22, segundo, número 2, ignorándose su actual domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el día de hoy y causa sobre hurto de una capa á Indalecio Latorre, se cita por medio del presente á D. Antonio Coronel Magro, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué Secretario de la Delegación de Vigilancia de este distrito y tuvo su domicilio en la calle de las Infantas, núm. 25, piso principal, para que en el preciso término de seis días comparezca en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á fin de prestar declaración en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso Juez instructor del distrito del Congreso.

Por la presente se cita, llama y emplaza al individuo que al otorgar en 22 de Octubre de 1891 en la ciudad de Barcelona un poder á favor de D. Luis Segovia, vecino de esta Corte, dijo ser y llamarse D. José Soto Losada, vecino de aquella capital, y consta que es de sesenta y ocho años de edad, Agente de Negocios, natural de Navarra, de estatura baja, enjuto de carnes, cabello y bigote canosos, ojos algo pequeños, vestido decentemente, lleva algunas alhajas en los dedos y reloj de oro; para que en el término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á fin de responder de los cargos que resultan en su contra, en la causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará al perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 2 de Enero 1893.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 31 de Diciembre último refrendada por mí en el incidente promovido por el Procurador D. Luis Lumbreras, sobre pago de un dividendo pasivo por los acreedores de don Enrique Salas en el juicio voluntario de concurso de este; se requiere á D. José Rueda, D. Aquilino Pérez, D. Pedro Gómez, D. Lazaro Romero y D. Miguel Rodríguez como acreedores del mencionado concurso para que y mediante no poderlo ser personalmente por ignorarse su paradero, paguen en el término de seis días bajo apercibimiento de apremio al Procurador D. Luis Lumbreras con las costas el diez y ocho diez céntimos por 100 del importe de los créditos que reclamaban contra el D. Enrique Salas para pago de los derechos y suplementos hechos por

el mencionado Procurador en representación de la Sindicatura del concurso; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—Muñoz.—El Escribano.—Narciso Tribaldos.—Escriba, Narciso Tribaldos. 51

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Riera Estibal, vecino de Premiá de Mar (Barcelona), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por falsedad en una certificación del Registro de actos de última voluntad de su padre D. Buenaventura Riera Alsina.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—Pablo Maroto.—El Escribano, Esteban Unzueta.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja.

Las personas que deseen enagenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Factoría de Utensilios de Madrid

Siendo necesario adquirir carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello, tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual á las diez de la mañana.

El carbón será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizonas, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, blea seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Baldomero G. de la Llana.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio